



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI	Managua, lunes 2 de julio de 2007	No.124
---------	-----------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE GOBERNACION		INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL
Estatutos Asociación Nicaragüense de Agencias de Carga (ANAC).....	3972	Licitación Restringida No. 05/2007.....3985
Estatutos Fundación Vid Verdadera (FUNVIVE).....	3978	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA
Estatutos Asociación Nicaragüense para el Desarrollo Comunitario (ANDEC).....	3980	Licitación Pública No. DIP-04-2007-ENATREL.....3985
Nacionalizado.....	3982	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Licitación Restringida GAP-05-021-07-BCN.....3986
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3983	Licitación Pública GAP-04-020-07-BCN.....3986
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		ALCALDIA
Licitación Restringida No. 08.....	3983	Alcaldía Municipal de Santa María Nueva Segovia Licitación Restringida.....3987
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO		UNIVERSIDADES
Licitación por Registro No. 03-2007.....	3984	Licitación Restringida.....3987
Licitación Restringida 01-2007.....	3984	Títulos Profesionales.....3987
		SECCION JUDICIAL
		Declaratoria de Herederos.....4002

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DE
AGENCIAS DE CARGA” (ANAC)**

Reg. No. 5933 – M. 2044645 – Valor C\$ 1,320.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE
ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**. Que la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA” (ANAC)**, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil quinientos treinta y seis (1536), del folio número quinientos siete al folio número quinientos veintisiete (507-527), Tomo V, Libro Quinto (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V; Libro Noveno (9°), bajo los folios número ocho mil setenta y nueve al folio número ocho mil noventa y cuatro (8079-8094), a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA” (ANAC)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud Presentada por el Señor Alberto Sevilla Cruz en su carácter de Presidente de la entidad **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA” (ANAC)**, el día ocho de febrero del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA” (ANAC)**, que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil quinientos treinta y seis (1536), del folio número quinientos siete al folio número quinientos veintisiete (507-527), Tomo V, Libro Cuarto (5°), que llevó este Registro, el treinta y uno de enero del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO**: Autorícese e inscribise el día veintidós de marzo del año dos mil siete, La Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA” (ANAC)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA” (ANAC)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO**. I A la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIA DE CARGA (ANAC)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2448, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial, No. 6 del diez de enero del año dos mil, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Licenciado Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 145, con fecha del dos de agosto del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil quinientos treinta y seis (1536), del folio número quinientos siete al folio número quinientos veinte y siete (507-527), Tomo: V, Libro: Quinto (5°) del día treinta y uno de enero del año dos mil. II. En Asamblea General Extraordinaria, la denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIA DE CARGA” (ANAC)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **PORTANTO**. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA. ÚNICO**. Inscribise la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIA DE CARGA” (ANAC)**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE.- (12).- ESTATUTOS PARCIALMENTE REFORMADOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las tres y diez minutos de la tarde del día veintidós de enero del año dos mil siete, ante mi: **LUCAS RODOLFO SALAZAR ROBLETO**, abogado y notario publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el notariado en el quinquenio que finaliza el día veinte de septiembre del año dos mil ocho, comparecen los señores. **ALBERTO SEVILLA CRUZ**; quien se identifica con cedula numero 001-200158-0000R; (doble cero uno, guión, veinte, cero uno, cincuenta y ocho, guión, triple cero, cero “R”); extendida por el Consejo Supremo Electoral de la Republica de Nicaragua, **JESSÉ BUITRAGO** quien se identifica con pasaporte norteamericano numero 045655139, (cero cuatro, cincuenta y seis, cincuenta y cinco, ciento treinta y nueve, **MARIO ALBERTO BARAHONA OCON**, quien se identifica con cedula numero 001-031270-0004B (doble cero, uno, guión, cero tres, doce, setenta, guión, triple cero, cuatro “B”) extendida por el Consejo Supremo Electoral de la Republica de Nicaragua, **RENE SALVADOR TORRES MAYORGA**, quien se identifica con cedula numero 001-230142-0004A (doble cero uno, guión, veintitrés, cero uno, cuarenta y dos, guión, triple cero, cuatro “A”) extendida por el Consejo Supremo Electoral de la Republica de Nicaragua, **EDWARD FITZGERALD LOPEZ ILLESCA** quien se identifica con cedula numero 204-100374-0000M (doscientos cuatro, guión, diez, cero tres, setenta y cuatro, guión, triple cero, cero “M”) extendida por el Consejo Supremo Electoral de la Republica de Nicaragua, **JORGE ALBERTO MORALES CAMACHO**, quien se identifica con cedula numero 281-170265-0010U (doscientos ochenta y uno, guión, diecisiete, cero dos, sesenta y cinco, doble cero, diez “U”) extendida por el Consejo Supremo Electoral de la Republica de Nicaragua, y **MARIA MERCEDES FLORES GOMEZ**, quien se identifica con cedula numero 489-240973-0001U (cuatrocientos ochenta y nueve, guión, veinticuatro, cero nueve, setenta y tres, guión, triple cero, uno “U”) extendida por el Consejo Supremo Electoral de la Republica de Nicaragua, todos mayores de edad, casados, factores de comercio, de este domicilio y residencia, comparecen en representación de **LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION NICARAGÜENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC)**, Asociación legítimamente constituida de conformidad a las leyes de la republica, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el **DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, bajo el numero perpetuo un mil quinientos treinta y seis (1,536), del folio quinientos siete al folio quinientos veintisiete (507/ 527) del tomo quinto 5to. del libro quinto 5to. del **DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** de la Republica de Nicaragua, acreditan su

representación con certificación de acta numero cincuenta y seis (56), la que integra y literalmente dice: “inicia inserción” CERTIFICACIÓN DE ACTA CERTIFICACIÓN DE ACTA.- LUCAS RODOLFO SALAZAR ROBLETO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia; debidamente autorizado por la Excelentísima corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el veinte de septiembre del año dos mil ocho. Certifico: que de la página CIENTO CINCUENTA Y SEIS A LA PAGINA CIENTO CINCUENTA Y SIETE (156/157), del libro de “ACTAS Y ACUERDOS de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC).” se encuentra el Acta número cincuenta y seis (56) de sesión extraordinaria de ASAMBLEA GENERAL, la que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL.- En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día treinta de Agosto del año dos mil seis; constituidos en las oficinas de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC); UBICADAS EN EL REPARTO BELLO HORIZONTE, DE LA GASOLINERA SHELL UBICADA EN LA ROTONDA; UNA CUADRA AL NORTE UNA CUADRA AL OESTE; con el objetivo de llevar a cabo ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a la que fueron debidamente convocados todos y cada uno de sus miembros. La asamblea se encuentra presidida por el presidente de la junta directiva, encontrándose presentes; los siguientes directivos: Presidente ALBERTO SEVILLA CRUZ; Vice presidente: JESSÉ BUITRAGO; Secretario: MARIO BARAHONA; Tesorero: RENE TORRES M; Director propietario EDWARD LOPEZ I. 2do. Director suplente: ALBERTO MORALES; Director suplente: SERGIO DELGADO. En este estado toma la palabra el Licenciado MARIO BARAHONA, Secretario de Junta Directiva; quien pide se constate el Quórum de ley y debidamente constatada la presencia de la JUNTA DIRECTIVA EN PLENO Y LA TOTALIDAD DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION, en cantidad de treinta y dos (32) miembros asociados legítimamente con voz y voto, se encuentra presente el cien por ciento (100%) de los miembros que conforman la ASAMBLEA GENERAL; autoridad máxima de la Asociación. El Secretario de Junta Directiva Licenciado MARIO BARAHONA, se dirige a la ASAMBLEA GENERAL y somete a la consideración el: UNICO PUNTO DE AGENDA: LLEVAR A EFECTO REFORMAS PARCIALES EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC).” DE LA MANERA SIGUIENTE: EN EL TITULO II; CAPITULO IV, INCISO “C”: DONDE SE LEE “SON EFICACIA” DEBERA LEERSE: “CON EFICIENCIA””. EN EL TITULO II, CAPITULO IV, DEBERES DE LOS MIEMBROS ARTICULO 10- DEBERA AGREGAR EL INCISO “F” EL QUE DEBERA DECIR DE LA SIGUIENTE MANERA: SE SANCIONARA CON UNA CUOTA DEL QUINCE POR CIENTO SOBRE EL MONTO DE LA CUOTA TRIMESTRAL AQUELLOS MIEMBROS QUE DEBIDAMENTE CONVOCADOS A REUNION FALTAREN A LA MISMA. EN EL TITULO III; CAPITULO I, ARTICULO 16 DONDE SE LEE LA ASAMBLEA SE REUNIRA ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO; DEBERA LEERSE: LA ASAMBLEA SE REUNIRA ORDINARIAMENTE DOS VECES AL AÑO AL FIN DE CADA SEMESTRE. QUEDANDO EL RESTO DEL ARTICULO INTEGRO. EN EL TITULO III; CAPITULO I, ARTICULO 18 DONDE SE LEE “DE ACUERDO CON EL LITERAL DEL ARTICULO DE ESTOS ESTATUTOS” DEBERA LEERSE: “de acuerdo con el literal “c” del articulo numero 9 de estos estatutos”. EN EL TITULO III; CAPITULO II ARTICULO 21 DONDE SE ENCUENTRA UN PARENTEISIS SIN LITERAL; DEBERA LEERSE: LITERAL “b)”. EN EL TITULO III; CAPITULO II ARTICULO 21 INCISO b) se suprime y deberá leerse ya reformado de la manera siguiente: “Elegir a los miembros de la junta directiva y del tribunal de honor, la elección de dichos miembros será por un periodo de dos años renovables. EN EL INCISO C) DE ESTE

MISMO ARTICULO No. 21 DEBERA CORREGIRSE LA LETRA “V” EN LA PALABRA GRABAR. EN EL INCISO D) DEL MISMO ARTICULO No. 21 LA PARTE IN FINE DE DICHO INCISO DEBERA LEERSE: “DURARAN EN SUS CARGOS UN PERIODO DE DOS AÑOS RENOVABLES”. EN EL TITULO III; CAPITULO II. ARTICULO 21 DEBERA ADICIONARSE UN INCISO QUE SE DENOMINARA INCISO I) Todo acuerdo de la Junta Directiva deberá constar para que sea valido, en el libro de actas y acuerdos. EN EL TITULO III; CAPITULO II ARTICULO 22 DEBERA ADICIONARSE UN INCISO QUE SE DENOMINARA INCISO f) REMOVER DE SU CARGO A CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIA SOLICITUD ESCRITA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. EN EL TITULO III; CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA, Arto. 23- SUPRIMIDO TOTALMENTE PARA REFORMARLO DE LA MANERA SIGUIENTE: Arto. 23 “PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION HABRA UNA JUNTA DIRECTIVA INTEGRADA POR: UN PRESIDENTE, UN VICE PRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO, UN DIRECTOR PROPIETARIO, Y DOS DIRECTORES SUPLENTE; ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERAN ASISTIR ERICTAMENTE ES DECIR SIN EXCUSA ALGUNA A LAS DIFERENTES REUNIONES Y ACTIVIDADES QUE FORMAN EL OBJETO DE LA ASOCIACION, SEAN ESTAS DE JUNTA DIRECTIVA, COMISIONES, ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. DICHAS COMISIONES ESTAN CONFORMADAS POR: “COMISION ADUANA, MARÍTIMA Y PUERTOS”, “COMISION AEREA”, “COMISION EJECUTIVA”, “COMISION DE CAPACITACION” Y “COMISION ANTE LA DGI (DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS)”, DICHAS COMISIONES TIENEN COMO FUNCION EL ESTABLECER COORDINACIONES CON LAS DIFERENTES ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE PERMITAN EL DESARROLLO ARMONICO EMPRESARIAL DE LAS AGENCIAS DE CARGA ORGANIZADAS EN LA ASOCIACION DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC), CON LA UNICA FINALIDAD DE COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA NACIONAL. CADA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DURARA EN SU CARGO DOS AÑOS CALENDARIOS RENOVABLES Y CADA AÑO SE RENOVARA LA MITAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS SE HARA EN FORMA ALTERNA, ELIGIENDO PARA LOS AÑOS PARES AL PRESIDENTE, AL SECRETARIO, AL DIRECTOR PROPIETARIO Y A UN DIRECTOR SUPLENTE Y EN LOS AÑOS IMPARES AL VICEPRESIDENTE, AL TESORERO, Y A UN DIRECTOR SUPLENTE; UNA VEZ CUMPLIDO EL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELECTOS, LA ELECCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEBERA EFECTUARSE EN UNA SOLA FECHA, PARA LO CUAL LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SALIENTE DEBERA ORGANIZAR PREVIAMENTE AL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE SU CARGO, UNA ENTREGA DEBIDAMENTE ORDENADA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRANTE. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRAN SER REELECTOS EN SUS CARGOS. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERAN CONTINUAR EN SUS CARGOS MIENTRAS NO SEAN REEMPLAZADOS POR LOS NUEVOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA ENTRANTE. LA MAGNA ASAMBLEA MANTENDRA UNA PERMANENTE ATENCION A LA GESTION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES; Y SI LA GESTION NO ES SATISFACTORIA SE PEDIRA LA SUSTITUCIÓN DE LOS DIRECTIVOS QUE HAYAN FALLADO. EN EL TITULO III, CAPITULO IV, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTO. 25.- DEBERA AÑADÍRSELE EL INCISO “N” QUE DIGA DE LA SIGUIENTE MANERA: LA JUNTA DIRECTIVA DEBE REUNIRSE EN PLENO CON TODO LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION POR LO MENOS

UNA VEZ CADA SEIS MESES. DICHA REUNION DEBE SER CONVOCADA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DANDO A CONOCER LA AGENDA A DISCUTIR. EN EL ARTICULO No. 26 INCISO C) DEBERA LEERSE: PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN EL TITULO III; CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. (PARTE FINAL) DEL INCISO H) DEL ARTO. No. 28 DEBE LEERSE ASI: CUALQUIER OTRA FUNCION QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE O LA JUNTA DIRECTIVA. EN EL TITULO IX CAPITULO UNICO: ARTICULO 42. PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC), ESTARA REFORZADA POR UN DIRECTOR PROPIETARIO Y DOS DIRECTORES SUPLENTE, LOS QUE TENDRAN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION, REVISAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACION. Arto. 44- DEBERA DECIR LOS PRESENTES ESTATUTOS COMENZARAN A REGIR UNA VEZ QUE SEAN AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE GEBERNACION Y PUBLICADOS EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL. LA MAGNA ASAMBLEA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO SOBRE LO EXPUESTO POR EL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA APRUEBAN POR UNANIMIDAD LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y AUTORIZAN A LA JUNTA DIRECTIVA A QUE CONCURRA ANTE NOTARIO DE SU PREFERENCIA A FIN DE QUE LE SEA EXTENDIDO LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESION DE ASAMBLEA GENERAL. Y NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL, APRUEBAN RATIFICAN Y FIRMAN: 1) MARIO RODRÍGUEZ. 2) CARLOS PEREZ. 3) EDUARDO MARTINEZ. 4) SONIA VIGIL. 5) MARIA MERCEDES FLORES. 6) ELOY LEON. 7) MARIO CHACON. 8) GLORIA WHELLOCK. 9) LUIS RIVAS. 10) FATIMA DAVILA. 11) CARLOS CARDOZA. 12) JULIO PERALTA. 13) OMAR PIZZI. 14) IVANIA MEDINA. 15) ALEJANDRO JEREZ. 16) ELIÉCER ENRIQUE TRILLOS PANTOJA. 17) RAQUEL RODRÍGUEZ. 18) MAX ALFARO DAVILA. 19) JESS BUITRAGO. 20) JOSE LUIS DELGADILLO. 21) ANA PATRICIA GALO. 22) EDWARDS LOPEZ. 23) MARIO CRUZ. 24) STEWART WHITAKER. 25) AUGUSTO MEJIA O. 26) RENE BEJARANO. 27) RENE TORRES. 28) JOSEFINA MENDIETA. 29) FRANCISCO GUZMÁN. 30) ALBERTO SEVILLA CRUZ. 31) MARIO BARAHONA. 32) ALBERTO MORALES. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA. EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. LUCAS RODOLFO SALAZAR ROBLETO ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO "fin de Inserción". DOY FE DE CONOCER PERSONALMENTE A LOS COMPARECIENTES Y QUE A MI JUICIO TIENEN PLENA CAPACIDAD CIVIL LEGAL NECESARIA PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR Y EN ESPECIAL PARA EJECUTAR ESTE ACTO, EN EL QUE COMPARECEN; EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION NICARAGÜENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC), EN ESTE ESTADO HABLAN LOS COMPARECIENTES SEÑORES ALBERTO SEVILLA CRUZ; JESÉ BUITRAGO, MARIO BARAHONA, RENE TORRES M, EDWARD LOPEZ, ALBERTO MORALES, Y MARIA MERCEDES FLORES, EN EL CARÁCTER EN QUE ACTÚAN, A UNA SOLA VOZ DICEN: QUE DE CONFORMIDAD A LAS VOCES DE LA CERTIFICACIÓN DE

ACTA DEBIDAMENTE INSERTA EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO Y CON EXPRESAS FACULTADES OTORGADA POR SU MANDANTE, POR ESTE MEDIO PROCEDEN A EFECTUAR LAS REFORMAS PARCIALES A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGÜENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC), LOS QUE DEBIDAMENTE REFORMADOS QUEDARAN DE LA MANERA SIGUIENTE: ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC) TITULO I DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 1- LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA, ANAC que en estos estatutos se denominará la Asociación. Es una Asociación Civil sin FINES DE LUCRO, políticos o religiosos, con una personalidad jurídica propia que agrupa a las Agencias de Carga establecidas en Nicaragua, de duración indefinida, con el domicilio central en la ciudad de Managua, capital de la republica de Nicaragua, pero podrá establecer filiales, oficinas o sucursales en cualquier zona del territorio nacional o en el extranjero. ARTICULO 2- ANAC TIENE LOS FINES Y OBJETIVOS SIGUIENTES: a) Agrupar a las personas jurídicas que se dedican a prestar los servicios relacionados con el manejo de carga, bienes o mercadería propiedad de terceros, tanto de exportación como de importación. b) Buscar la unión, la profesionalización y protección de sus asociados. c) Promover, reconocer y obtener la justa, digna y puntual retribución a sus asociados, por medio de comisiones o descuentos derivados del transporte aéreo, marítimo y terrestre. d) Establecer y/o buscar relaciones con organismos y asociaciones gremiales afines. e) Velar por la igualdad de oportunidades, facilidades y condiciones para el desarrollo y engrandecimiento de sus asociados. f) Colaborar con organismos, dependencias, instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con miras a lograr un mejor desarrollo de sus objetivos. ARTICULO 3- ANAC tiene las funciones siguientes: a) Proponer y coordinar las medidas mas adecuadas para la defensa y protección de los derechos e intereses de sus miembros tanto en Nicaragua, como en el extranjero. b) Participar en toda clase de eventos dentro y fuera del país en los que se considere conveniente para el logro de sus fines. c) Intervenir en los asuntos que se relacionen con su objeto, o afecten directa e indirectamente a sus asociados. d) Gestionar el cumplimiento del pago justo y oportuno de las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre deban hacer los asociados, por el servicio que estos presten a importadores y exportadoras, ya sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. e) Realizar cualquier otra función que sea propia de su objeto y que contribuya a la consecución de sus fines. ARTICULO 4- La asociación podrá formar parte de cualquier entidad, cámara, federación, unión o comité nacional, regional e internacional que considere conveniente por parte de la Junta directiva, sin desnaturalizar sus fines. ARTICULO 5- El año social y económico de la Asociación comprende del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año, pero se remitirá al Ministerio de Gobernación los balances contables al finalizar el año fiscal como estipula la ley 147. TITULO II CAPITULO I, DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 6- Los miembros de la Asociación solo serán activos, y son las personas jurídicas que se dedican a prestar servicios relacionados con el manejo de carga, bienes, mercadería de terceros en la exportación e importación. El régimen de todos los miembros es el mismo, sin embargo, solamente los miembros con sus aportes o cuotas al día tienen voz y voto en las Asambleas generales. Se considera como miembro a la empresa o sociedad que reúna los requisitos contemplados en estos estatutos. Esta estará representada ante la Asociación por medio de un representante y uno o más representantes suplentes todos debidamente acreditados ante la Asociación. CAPITULO II, REQUISITOS Y CUALIDADES PARA SER MIEMBRO: ARTICULO 7- Para ser miembro activo de ANAC y poder iniciar operaciones se requiere: A) Encontrarse debidamente inscrita y autorizada como empresa o sociedad propiedad de persona jurídica, en los registros mercantiles y oficinas correspondientes de la República de Nicaragua cuya finalidad única sea agente de carga. b) Poseer personal capacitado, equipo de oficina e instalaciones adecuadas para las operaciones de importación y exportación

para desempeñar en forma profesional las operaciones propias de agencias de carga. c) No estar empleado de forma directa e indirecta, ni ser accionista de una compañía de transporte aéreo o marítimo y no ser empleado o funcionario público, ni miembro activo de fuerzas armadas. d) Estar dispuesto a cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación y colaborar para el cumplimiento de sus fines y funciones. e) Pagar cuota de membresía fijada por la Junta Directiva de ANAC. ARTICULO 8.- Para la incorporación como miembro de ANAC será necesario dirigir una solicitud por escrito a la Junta directiva firmada por el representante legal de la empresa interesada. La solicitud deberá contener la siguiente información: a) Identificación completa del solicitante y de la empresa que representa. b) Listado de personas que puedan participar en las asambleas con voz pero sin voto. c) Listado de los servicios que prestará. d) Indicación de las compañías extranjeras que representa o con las que tiene convenio vigente. e) Presentación del pacto social vigente debidamente inscrito en el Registro Mercantil. f) Fotocopia de la Licencia de comercio y de la Alcaldía de Municipal. g) La solicitud se presentará a la Junta directiva de la cual mediante resolución razonada por simple mayoría, resolverá en definitiva sobre la admisión o rechazo de la gestión. Contra la resolución de la directiva, cabrá apelación ante la Asamblea General. h) Con la aprobación de la incorporación como miembro se le extenderá un certificado que lo acredite como miembro de la Asociación. CAPITULO III, DERECHOS DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 9- Son derechos de los miembros: a) Beneficiarse de los servicios que presta la Asociación. b) Recibir la información pertinente, Asesoría y colaboración de la Asociación en los asuntos que requiera y que esta se encuentre en capacidad de dar. c) Participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto, entendiéndose que es un voto por socio. En las Asambleas Generales podrán estar presentes los representantes titulares y los representantes suplentes pero solo podrán tener voto el representante titular o el suplente que haga sus veces. d) Elegir por medio de su representante titular o quien haga sus veces ADEMÁS SER ELECTOS PARA CARGOS O COMISIONES. Pueden ser electos todos los representantes acreditados ante la Asociación. e) Presentar sugerencias e iniciativas que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación. f) Participar en todos los eventos que realice la Asociación, organizados para sus miembros o para el público. CAPITULO IV, DEBERES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 10- Son deberes de los miembros: Cumplir y velar por que se cumplan cada uno de los preceptos de estos Estatutos. b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva. c) Desempeñar los cargos y comisiones recibidos, con eficacia y diligencia y hacer que sus representantes lo hagan en dicha forma. d) Guardar la confidencialidad en los asuntos que por cargo o encargo conozcan salvo que la información sea requerida por la Junta directiva. e) Adoptar y apoyar las medidas y resoluciones ordinarias y extraordinarias que emita la Junta directiva en beneficio de la Asociación y de sus miembros. f) Se sancionara con una cuota del quince por ciento sobre el monto de la cuota trimestral aquellos miembros que debidamente convocados a reunión faltaren a la misma. CAPITULO V, DE LA PERDIDA Y SUSPENSION DE LA MEMBRESÍA ARTICULO 11- La calidad de miembro o representante queda suspendida por: a) Falta de pago de las cuotas correspondientes a un trimestre o de las cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea. b) Cuando se deje de cumplir alguno de los literales del artículo 7 de estos estatutos. c) Por resolución de la Junta Directiva por causas debidamente calificadas. d) Por renuncia unilateral del miembro. ARTICULO 12- La calidad de miembro o representante se perderá definitivamente: a) Al haber sido sancionado dos veces por la Asociación. b) Al haber sido sentenciado por delitos por las autoridades judiciales competentes. La pérdida de calidad de miembro activo será decretada por la Junta Directiva por la mayoría simple, en base a la recomendación del Tribunal de Honor. En caso de renuncia voluntaria deberá ser aceptada por la misma Junta Directiva. En este ultimo caso la Junta Directiva dará audiencia al asociado que se trate por el termino

de quince días para que manifieste su opinión y presente las pruebas que estime pertinentes para su defensa, vencida la audiencia con la Junta Directiva solo podrá concederse por mayoría simple de los miembros activos, lo que no lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones financieras para con la Asociación, ni la obligación de rendir cuentas a la misma. ARTICULO 13- Cada miembro de la Asociación tiene derecho a emitir un voto en las elecciones respectivas y solo podrá ser electo como miembro de la Junta Directiva un representante por cada asociado. TITULO III CAPITULO I, ORGANOS DE GOBIERNO. ARTICULO 14- Los órganos de gobierno de la Asociación son: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva c) El Tribunal de Honor d) Los Comités o comisiones que se decidan. ARTICULO 15- La Asamblea General será autoridad máxima de la Asociación y el órgano de la misma. Estará integrada por la reunión de sus asociados debidamente convocados y se constituirá con la concurrencia de la mitad mas uno del total de sus miembros activos. ARTICULO 16- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año al fin de cada semestre para conocer y resolver lo que proceda sobre los informes que le presente la Junta Directiva y extraordinariamente en cualquier época. La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General, en los casos que se establezcan en estos estatutos o bien a solicitud de por lo menos la mitad mas uno del total de sus miembros activos. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito. Las convocatorias se harán en cartas certificadas por lo menos con ocho días de anticipación. ARTICULO 17- Los avisos de convocatoria deberán señalar: lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea, haciendo constar que si no hay quórum en la fecha indicada se celebrará la Asamblea en el mismo lugar y fecha una hora mas tarde con los miembros que estén presentes. Cuando se trate de modificación de los estatutos se deberá indicar en la agenda. ARTICULO 18- Los miembros de la asociación podrán participar en las Asambleas Generales por medio de sus titulares o suplentes debidamente acreditados, de acuerdo con el literal "C" del artículo 9 de estos estatutos. El quórum de esta Asamblea se constituirá con la mitad mas uno del total de sus miembros activos. Si no hubiese quórum el día y hora señalado en la convocatoria la Asamblea se celebrará una hora después con el número de asociados que se encuentren presentes. ARTICULO 19- La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y actuara como secretario de la Junta Directiva, en ausencia de el, lo sustituirá la persona que designe el presidente. ARTICULO 20- En la Asamblea General cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto y podrán hacerse representar por otros asociados. En ningún caso un Asociado podrá ejercer más de una representación. Las representaciones deberán constar por escrito y serán acreditadas antes de iniciarse la Asamblea. Todos los acuerdos tomados por la Asamblea General serán firmes y de ejecución obligatoria por la Junta Directiva o persona que se designe inmediatamente después de firmados. Las resoluciones de la Asamblea General serán firmadas por el presidente y el secretario. Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por la mayoría de los miembros presentes y representados, salvo cuando los estatutos señalen otra forma. CAPITULO II, ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO 21- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Establecer la política de la Asociación. b) conocer el informe anual que le presente la Junta Directiva acordando en su caso las disposiciones que estime conveniente. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del tribunal de honor, la elección de dichos miembros será por un periodo de dos años renovables. d) Autorizar a la Junta Directiva para realizar contratos, enajenar y gravar los bienes inmuebles de la Asociación. e) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor, quienes durarán en sus cargos un periodo de dos años renovables. f) Designar auditoria externa, quien deberá informar a la Junta Directiva cada vez que esta requiera y a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, acerca del manejo de los fondos de la Asociación. g) Dictar las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. h) Todo acuerdo de la junta directiva deberá constar para que sea valido en el libro de actas y acuerdos. ARTICULO 22- Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria: a) Aprobar los reglamentos que se

dicten para el desarrollo de los estatutos y conocer de los recursos que contra las resoluciones de la Junta Directiva interpongan los asociados. b) Acordar la reforma total o parcial de los estatutos de la Asociación, para ello se requiere la mitad más uno de todos los miembros de la Asociación. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación lo mismo de la fusión con cualquier otra entidad. Para estos casos se requerirá de la asistencia y aprobación de una mayoría de por lo menos tres cuartas partes del total de sus asociados. d) En caso de disolución y liquidación de la Asociación nombrar a una comisión de liquidadores. e) Resolver sobre cualquier cuestión que la ley someta a su consideración la Junta Directiva o sus miembros, así como cualquier otra función que le corresponda, de acuerdo a estos estatutos. f) Remover de su cargo a cualquier miembro de la junta directiva previa solicitud escrita, con la participación de la mitad más uno de sus miembros. CAPITULO III, DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO 23- Para la administración directa de la Asociación habrá una Junta Directiva integrada por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO, UN DIRECTOR PROPIETARIO Y DOS DIRECTORES SUPLENTEs, electos por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir estrictamente, es decir sin excusa alguna a las diferentes reuniones y actividades que forman el objeto de la Asociación, sean estas de junta directiva, comisiones y asambleas ordinarias y extraordinarias. DICHAS COMISIONES ESTAN CONFORMADAS POR: "COMISION ADUANA, MARÍTIMA Y PUERTOS", "COMISION AEREA", "COMISION EJECUTIVA", "COMISION DE CAPACITACION" Y "COMISION ANTE LA DGI (DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS)", DICHAS COMISIONES TIENEN COMO FUNCION EL ESTABLECER COORDINACIONES CON LAS DIFERENTES ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE PERMITAN EL DESARROLLO ARMONICO EMPRESARIAL DE LAS AGENCIAS DE CARGA ORGANIZADAS EN LA ASOCIACION DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC), CON LA UNICA FINALIDAD DE COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA NACIONAL. Cada miembro de la junta directiva durará en su cargo dos años calendarios renovables y CADA AÑO SE RENOVARA LA MITAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS SE HARA EN FORMA ALTERNA, ELIGIENDO PARA LOS AÑOS PARES AL PRESIDENTE, AL SECRETARIO, AL DIRECTOR PROPIETARIO Y A UN DIRECTOR SUPLENTE Y EN LOS AÑOS IMPARES AL VICEPRESIDENTE, AL TESORERO, Y A UN DIRECTOR SUPLENTE; una vez cumplido el periodo para el que fueron electos, la elección de la nueva junta directiva deberá efectuarse en una sola fecha, para lo cual la junta directiva saliente deberá organizar previamente al vencimiento del periodo de su cargo una entrega debidamente ordenada a la junta directiva entrante. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos en sus cargos. Los miembros de la junta directiva deberán continuar en sus cargos mientras no sean reemplazados por la nueva junta directiva entrante. La magna asamblea mantendrá una permanente atención a la gestión de la junta directiva en sus funciones; y si la gestión no es satisfactoria se pedirá la sustitución de los directivos que hayan fallado. ARTICULO 24- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria en las fechas que en ella se acuerde y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o dos de los miembros. Habrá quórum cuando estén por lo menos tres miembros propietarios presentes. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Los acuerdos quedaran firmes al aprobarse el acta de la sesión, lo cual podrá hacerse en la sesión inmediata siguiente o bien en la misma sesión. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o la persona que haga sus veces. CAPITULO IV, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 25- A la Junta Directiva le corresponden las siguientes atribuciones: a) Ejercer las acciones que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Asociación. b) Ejecutar y hacer cumplir las

resoluciones de la Asamblea General. c) Fijar la cuota de membresía ordinaria y extraordinaria que deban pagar los miembros activos. d) Fijar las retribuciones por los servicios que presta la Asociación y en general administrar el patrimonio de la entidad, o disponer de los bienes de la Asociación. e) Disponer que los fondos de la Asociación sean depositados en las instituciones bancarias y establecer un sistema contable que permita conocer de inmediato el estado financiero de la Asociación. f) Resolver la admisión, suspensión, retiro y exclusión de los miembros de la Asociación. g) Intervenir en los asuntos acordes a su objetivo, cuando sea solicitado por uno o más de sus miembros activos. h) Organizar y promover congresos, encuentros, mesas redondas, cursillos, foros, seminarios, conferencias o cualquier otra clase de eventos nacionales e internacionales que sean convenientes para la entidad de acuerdo a su objetivo. i) Establecer oficinas, sucursales o representaciones de la Asociación dentro o fuera del país y nombrar a las personas que deban hacerse cargo de ellas. j) Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria el informe de labores del año y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación y modificación. k) Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los estatutos. l) Emitir opiniones y evacuar consultas sobre las materias de competencia de la profesión de agentes de carga. m) Proporcionar a sus asociados las informaciones que le sean requeridas y que tengan relación con la vida institucional y a las actividades de la institución. n) La junta directiva deberá reunirse en pleno con todos los miembros de la Asociación por lo menos una vez cada seis meses. Dicha reunión debe ser convocada por el secretario de la junta directiva dando a conocer la agenda a discutir. CAPITULO V, DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 26- Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Representar con toda dignidad a la Asociación. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva. d) autorizar con su firma y la del secretario que actué, las actas de la asamblea general y de la junta directiva. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos o disposiciones de la Asociación. f) Ejercer votos resolutivos en los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva. g) Dictar las medidas necesarias sobre los asuntos económicos o administrativos, sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva en su próxima sesión. h) Firmar los estados financieros con el tesorero cuando hayan sido aprobados por la Junta Directiva. i) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques de la Asociación o delegar dicha función a otros. j) Proponer a la Junta Directiva la integración de las comisiones, Delegaciones o comités, aunque en casos de urgencia pueda designarlos solicitando a la Junta Directiva en su inmediata sesión de aprobación. k) Ejercer las demás facultades que le confieren los estatutos y sus reglamentos o disposiciones, o que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. ARTICULO 27- En caso de falta temporal o definitiva, ausencia o impedimento del Presidente este será sustituido en todas sus funciones por el vicepresidente y en su defecto este será sustituido por el secretario o sus directivos en su orden. Cuando el secretario realice la función del vicepresidente, debe ser sustituido de inmediato por el director propietario. ARTICULO 28- Son atribuciones del SECRETARIO las siguientes: a) Convocar a reuniones de la Asamblea General según el Artículo 16 y a la Junta Directiva según el Artículo 24 de estos estatutos. b) Redactar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y supervisar su transcripción en los libros respectivos. c) Certificar los acuerdos, resoluciones y comunicaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva cuando sea el caso. d) Hacer el recuento de los votos en elecciones, cuando no se designe una comisión que haga el escrutinio. e) Activar el trámite de los asuntos que lleva en la Asociación. f) Cuidar de la conservación de los expedientes, documentos, archivos, muebles, útiles y demás enseres de la Asociación. g) Sustituir al vicepresidente en su ausencia. h) Cualquier otra función que le señale el presidente o la Junta Directiva. ARTICULO 29- Son atribuciones del TESORERO las siguientes: a) Cuidar el manejo y administración de los fondos y bienes de la Asociación. b) Firmar junto con

el presidente los estados financieros de la Asociación. c) Controlar los ingresos y egresos de la Asociación. d) Informar a la Junta Directiva cada vez que se lo solicite las disposiciones en efectivo y los documentos de debito o crédito. e) Vigilar porque se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes, así como hacer las recomendaciones pertinentes, las cuales deberán ser cumplidas por el personal encargado de llevarlo. f) Presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria. g) Desempeñar las demás labores que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le encomiende el presidente o la Junta Directiva. ARTICULO 30- El tesorero deberá contar con la estrecha colaboración de los funcionarios o empleados para el cumplimiento puntual y eficiente de sus atribuciones. En caso de falta absoluta, ausencia o impedimento del tesorero, será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva entre sus miembros, hasta que la Asamblea General elija uno nuevo si la falta es definitiva. CAPITULO VI, DEL TRIBUNAL DE HONOR ARTICULO 31- El Tribunal de honor estará compuesto por cinco miembros, tres propietarios y dos suplentes electos por la Asamblea General, que duraran en sus funciones, dos años y pueden ser reelectos. El Tribunal de honor conocerá de las acusaciones que le presenten contra los asociados por competencia desleal o por utilizar practicas comerciales inconvenientes a los efectos de la unidad de la Asociación. La decisión del Tribunal de honor versará únicamente sobre la constitución de los hechos denunciados sin poder aplicar sanciones. El Tribunal de honor dará audiencias al miembro denunciado y elevará su dictamen al conocimiento de la Junta Directiva la que aplicara la sanción que corresponda al miembro que hubiese en la violación. Así mismo deberá velar por el cumplimiento de los estatutos, los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. Deberá también oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones que consideren convenientes. ARTICULO 32- El Tribunal de honor elaborara su propio reglamento, fijando normas para su funcionamiento, en igual forma elaborara su propio presupuesto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General. ARTICULO 33- A través de la Junta Directiva, el Tribunal de honor aplicará las siguientes sanciones según la gravedad de la falta: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita por medio del secretario. c) Suspensión del registro como miembro por un plazo no menor de quince días ni mayor de dos meses. d) Multa equivalente en córdobas según la tasa de cambio del dólar, entre quinientos dólares (US\$ 500.00) a un mil quinientos dólares (US\$ 1,500.00) de los estados unidos de Norteamérica. e) Exclusión definitiva de la Asociación, registrándose dicha exclusión en el libro de Asociados, comunicándolo a las autoridades respectivas para los efectos correspondientes. TITULO IV CAPITULO UNICO DEL PATRIMONIO ARTÍCULO 34- El patrimonio de la Asociación esta constituido por: a) Los bienes aportados por los mismos miembros y por terceras personas. b) Las cuotas, aportes y contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros y otras personas o entidades. c) Los bienes muebles o inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos por la Asociación a título u oneroso, y producto de los mismos. d) Cualquier otro ingreso permanente o eventual. ARTICULO 35- La Asociación podrá tener cuentas bancarias dentro y fuera del país con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus fines. TITULO V CAPITULO UNICO DE LOS ASESORES. ARTICULO 36- La Asociación tendrá el numero de asesores que considere necesario, especialmente para los aspectos jurídicos y económicos. Los asesores asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, cuando se les requiera para ello, pero solo tendrán voz y no voto. TITULO VI CAPITULO UNICO DE LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE. ARTICULO 37- La Asociación a solicitud de cualquiera de sus asociados, sin incurrir en ninguna responsabilidad directa o indirecta de ninguna clase, podrá intervenir para tratar de resolver en vía conciliatoria las dificultades de orden comercial que surjan entre el y otro asociado, entre el y un tercero. TITULO VII CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 38- La Asociación

podrá disolverse por causas previstas en la ley y/o por decisión tomada por la Asamblea General convocada especialmente para ello, siendo necesaria la asistencia y aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros activos, de no acordarse la disolución de la Asociación, esta continuará funcionando y no podrá sesionar por la misma causa durante un periodo de un año. En caso se apruebe la disolución se procederá a la liquidación de la misma y una vez efectuada esta, se cancelaran las obligaciones existentes, pudiendo donarse el remanente a una institución a fin a los objetivos de la Asociación o a otra a quien la Asamblea General acuerde por mayoría.

TITULO VIII CAPITULO UNICO DE LOS BALANCES. ARTICULO 39- Se practicará balance cada año fiscal y calendario y se someterán al conocimiento de la Asamblea General en su reunión anual enviando copia de los mismos al Ministerio de Gobernación. Se llevará un libro de acata de la Asamblea General de asociados y de Junta Directiva, un libro de Asociados, lo mismo que los libros de contabilidad debidamente rubricados y sellados y con la razón y bota de apertura firmados por el registrador competente.

TITULO IX CAPITULO UNICO DE LA DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 40- Para seguridad de los documentos que expida la Asociación incluye la correspondencia que despacha a través de las personas autorizadas para ello, y para dar carácter oficial, se hará uso de un sello de forma circular que tendrá al centro un mapa de Nicaragua sostenido por una paleta de carga y dentro las siglas ANAC y a su alrededor el nombre de la Asociación. Pudiendo utilizar como membrete en su papelería, la misma figura del sello.

ARTICULO 41- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Asociación y sus asociados tendrá uno o varios reglamentos especiales que fijaran con precisión, la relación entre la Asociación, sus asociados y sus órganos de dirección.

ARTICULO 42-PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC), ESTARA REFORZADA POR UN DIRECTOR PROPIETARIO Y DOS DIRECTORES SUPLENTE, LOS QUE TENDRAN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION, REVISAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 43 En todo lo que estos estatutos no contemplen, la Asamblea General será facultada para resolver y decidir cualquier asunto, de acuerdo con las leyes del país.

ARTICULO 44- Los presentes estatutos comenzaran a regir una vez que sean autorizados por el Ministerio de Gobernación y publicados en la gaceta diario oficial. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las generales que aseguran la validez del presente instrumento público. y leído que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que da fe de todo lo relacionado. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) ilegible. PASO ANTE MI: Del frente del folio número veintidós (22) al frente del folio treinta (30), de mi protocolo número diez (10); que llevo en el presente año, extendiendo este primer testimonio a solicitud de los señores ALBERTO SEVILLA CRUZ; JESSÉ BUITRAGO, MARIO BARAHONA, RENE TORRES, EDWARD D LOPEZ, ALBERTO MORALES Y MARIA MERCEDES FLORES, en ocho hojas útiles de papel sellado de ley las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua. a las cinco de la tarde del día veintidós de enero del año dos mil siete. Firma ilegible y sello del Licenciado LUCAS RODOLFO SALAZAR ROBLETO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a veintiuno de marzo del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá Acuña, Director.

ESTATUTOS FUNDACION VID VERDADERA (FUNVIVE)

Reg.- No. 05867 – M. 2261822 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos sesenta y dos (3662), del folio número seis mil ochocientos catorce al folio número seis mil ochocientos veintitrés (6814-6823), Tomo IV, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION VID VERDADERA” (FUNVIVE).** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad Managua, el día veinticuatro de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11) autenticado por la Licenciada Angela Beatriz Narváez Palacios, el día diecinueve de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMA QUINTA: (APROBACION DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Fundación Vid Verdadera, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos. **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA).- Artículo 1.-** La Fundación es de naturaleza evangélica, no partidista, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, apolítica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida, dedicada a la predicación del evangelio, a la Restauración de la Familia, predicación del Evangelio de Jesucristo, gestión de ayuda económica para los sectores en situaciones precarias; la educación continua del pueblo evangélico en las áreas altamente sensibles en materia secular y teológica, buscando los medios y recursos necesarios para ello. **CAPITULO SEGUNDO.- (VISION Y MISIÓN).- Artículo 2.-** La FUNDACIÓN VID VERDADERA, tiene como **VISIÓN:** “Ser una Iglesia que se dedica a consolidar la familia nicaragüense y a la juventud en el marco de los principios bíblicos a fin de que permanezcan en Cristo, impulsando en ellos y a través de ellos, un liderazgo de servicio, y con alta sensibilidad por los problemas actuales de la sociedad. La **MISIÓN** de la FUNDACIÓN VID VERDADERA, consiste en “Anunciar las buenas nuevas de Salvación a los hombres, por todos los medios permitidos por la ley, transmitiendo las doctrinas fundamentales de la BIBLIA, a fin de que la humanidad aprenda a vivir bajo normas y principios morales que faciliten la convivencia social en el marco de la justicia y la equidad”. **- CAPITULO TERCERO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 3:** La FUNDACIÓN VID VERDADERA, tiene como **FINES** los siguientes: 1.- Dar adoración, alabanza y honor a Dios a través de Jesucristo. 2.- Predicar las buenas nuevas de salvación. 3.- Discipular a los miembros de esta iglesia. 4.- Contribuir con la formación integral de los ministros de culto de esta entidad. 5.- Incidir positivamente en la salud física y mental, educación, cultura, deportes y bienestar social de los nicaragüenses.- La **FUNDACIÓN VID VERDADERA**, tiene los siguientes **OBJETIVOS:** 1.- Predicar el Evangelio de Jesucristo por cualquier medio de comunicación permitido por la ley. 2.- Enseñar las verdades bíblicas y morales a los miembros de la FUNDACIÓN FUNVIVE en sus diferentes edades. 3.- Colaborar con la sociedad en el área de salud, construyendo todo tipo de clínicas médicas o psicológicas en cualquier parte del país y fuera de el. 4.- Ofrecer Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, así como Educación Técnica y Superior. 5.- Construir Comedores Infantiles y orfanatorios para dar cobertura a niños y niñas abandonados o de escasos recursos. 6.- Fomentar el deporte entre niños y adultos como una terapia para la salud física y mental. 7.- Brindar ayuda espiritual y psicológica

a pandilleros y otros grupos sociales de alto riesgo. 8.- Crear una Academia de Música para todos los miembros de la FUNDACIÓN FUNVIVE y demás miembros de la sociedad. 9.- Construir Bibliotecas en los municipios que no cuentan con ese servicio. 10.- Fundar Institutos Bíblicos para la formación teológica de los miembros de FUNVIVE. **CAPITULO CUARTO.- (DENOMINACIÓN): Artículo 4.-** La Fundación se denominará **“FUNDACIÓN VID VERDADERA” (FUNVIVE)**, nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **- CAPITULO QUINTO.- (DOMICILIO): Artículo 5.-** La FUNDACIÓN tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. **CAPITULO SEXTO.- (DURACION): Artículo 6.-** La duración de la FUNDACIÓN será indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus MIEMBROS conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPITULO SEPTIMO.- (LOS MIEMBROS): Artículo 7.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **- Artículo 8.- (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **- Artículo 9.- (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Fundación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Fundación. **- Artículo 10.- (MIEMBROS HONORARIOS):** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación. **- Artículo 11.- (REQUISITOS DE INGRESOS):** 1.- Las personas naturales solo pueden afiliarse como miembros en su iglesia local. 2.- Aceptar en su totalidad la visión, misión, fines y objetivos de la FUNDACIÓN FUNVIVE; 3.- Aceptar y cumplir sus Estatutos. 4.- Las Iglesias que deseen afiliarse deberán contar al momento de su solicitud, con cincuenta miembros bautizados en agua. 5.- Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 6.- Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 7.- Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la FUNDACIÓN. 8.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. **- Artículo 12.- (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de MIEMBROS de la FUNDACIÓN FUNVIVE, se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por cierre de la iglesia local correspondiente 3) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la FUNDACIÓN VID VERDADERA, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 4) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 5) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la FUNDACIÓN FUNVIVE, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. **Artículo 13.- (DERECHO DE LOS MIEMBROS).-** Los MIEMBROS de la FUNDACIÓN FUNVIVE, tendrán derecho a: a) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Fundación; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; c) Usar los bienes, instalaciones y útiles de la Fundación dentro de las normas que al efecto sean emitidas; d) Participar en los eventos, publicaciones, congresos, conferencias y proyectos culturales aprobados y aceptados por cualquiera de los órganos representativos de la fundación; e) Renunciar a la Fundación sin que ésta renuncia constituya falta alguna en cuanto a obligaciones y atribuciones, que conforme a su cargo tenga el asociado; f) en lo relativo al acápite anterior la renuncia deberá ser aceptada después de la rendición de cuentas en lo que concierne a las responsabilidades pecuniarias relativas al cargo que éste desempeñare. **CAPITULO OCTAVO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- Artículo 14: La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 15:** Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 16:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. **ARTICULO 17.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Fundación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 19:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 20:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 21:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 22:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO NOVENO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 23:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 24:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 25:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la Fundación, 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General, 12) Extender a solicitud del interesado, el finiquito correspondiente, cuando el asociado hubiere manejado fondos de la Fundación, 13) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la FUNDACIÓN; Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la FUNDACIÓN; 15) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 16) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los MIEMBROS de la FUNDACIÓN o personal contratado al efecto; 17) Contratar auditores externos; 18)

Delegar poderes; 19) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la FUNDACIÓN; 20) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines, o interesados en los objetivos de la FUNDACIÓN; 21) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **ARTICULO 27:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación, 7) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva.- **ARTICULO 28:** El presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la, misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 29:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 30:** Son funciones del **Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 5) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros de su custodia. **ARTICULO 31:** Son funciones del **Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación 6) Formular presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva, 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. **ARTICULO 32:** Son funciones del **fiscal:** fiscalizar el funcionamiento y administración de la Fundación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Fundación. **Art.33. Son funciones del vocal** de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 34.-** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. **CAPITULO DECIMO.- (PATRIMONIO): Art. 35.-** El patrimonio de la FUNDACIÓN FUNVIVE, lo conformará: 1) El fondo inicial o capital social de la FUNDACIÓN actualmente valorada en **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**. El capital social puede aumentar con la cuota de ingresos o admisión que se fijará para los próximos MIEMBROS, asimismo, con las donaciones que otorguen particulares, organismos estatales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros y por otros ingresos imprevistos. **CAPITULO DECIMO PRIMERO.-**

(DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN).- ARTICULO 34.- Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible.- (f) Erick Pérez.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- Notaria Pública. Entre lineado 001 Arce valen. Pasó ante mí del frente del folio trece al reverso del folio diecisiete de mi protocolo número uno y que llevo en el presente año y a solicitud de Francisco José Arce Cruz, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de mayo del dos mil seis. Angela Beatriz Narváez Palacios, Abogada y Notaria Pública.

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO” (ANDEC)

Reg.- No. 05914 – M. 2043295 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos ochenta y siete (3687), del folio número siete mil doscientos ochenta y siete al folio número siete mil doscientos noventa y cinco (7287-7295), Tomo IV, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO” (ANDEC).** Conforme autorización de Resolución del seis de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad Managua, el día seis de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y uno (31) autenticado por el Licenciado Luciano Tórrez Gamez, el día veinte de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

CAPITULO I. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CONOCIDA MEDIANTE ANDEC. Artículo primero. La Asociación nicaragüense para el desarrollo comunitario conocida mediante las siglas ANDEC, es una asociación sin fines de lucro, de carácter social, sin orientación política alguna, ni religiosa, autónoma, capaz de adquirir derechos y obligaciones. Artículo dos. La asociación tendrá una duración indefinida, podrá disolverse en la forma y por la forma que señala su acta constitutiva, los presentes estatutos y de acuerdo a la establezca la ley de la materia. Artículo tres. (Domicilio) El domicilio o sede legal de la asociación será en la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, pero podrá establecer delegaciones en cualquier parte del territorio nacional. Artículo cuarto. (Objetivos) La asociación tendrá como objetivos central y primordial: 1. Promoción de la participación ciudadana, auto-gestión comunitaria, defensa de derechos humanos. 2. Formulación y ejecución de proyectos de educación social y programas de culturas. 3. Promoción del turismo alternativo y protección del medio ambiente. 4. Formulación y ejecución de proyectos de sanidad ambiental y de programas de seguridad ciudadana. 5. Formulación y ejecución de proyecto de construcción en general y programas de autoconstrucción de obras sociales, tales como: a. Auto-construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitarios. b. Auto-construcción de letrinas en comunidades rurales. c. Auto-construcción de escuelas comunitarias y puestos de salud. d. Auto-construcción de viviendas urbanas y rurales. e. Establecer convenios de colaboración mutua con otros organismos afines. f. Gestionar fondo a nivel nacional e internacional para el desarrollo de la asociación; realizar intercambios de experiencias con organizaciones similares. Artículo cinco. (Patrimonio) El patrimonio de la asociación lo constituye: a. La aportación inicial de sus miembros fundadores consistente un mil córdobas (C\$ 1,000.00), haciéndose un total de seis mil córdobas (C\$ 6,000.00) b. Donaciones de materiales y financieras que reciben de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras. c. Los bienes e inmuebles y derechos que adquieran y recibieren en calidad de donación. d. Todo ingreso que obtengan aun cuando no estén previsto en la escritura de constitución o en los estatutos y que no contravengan los objetivos de la asociación. Artículo seis. (Naturaleza y Fin) Para su objetivo la asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que estén relacionadas con su naturaleza y fin, y en correspondencia con la escritura constitutiva y los preceptos de los estatutos. Artículo siete. De los miembros) Podrá ser miembros toda personal nacional o extranjera de reconocidas calidades morales e identificada con los objetivos y fines de la asociación. Artículo ocho. El ingreso se determinará mediante solicitud por escrito, aval de dos miembros de la asociación, el que deberá ser ratificado por la asamblea general de asociados siendo esta instancia quien decida el ingreso o retiro de asociados. Artículo nueve La asociación reconoce las calidades siguientes de miembros fundadores, miembros activos, y miembro honorarios: a) Son fundadores: los que suscribieron al acta constitutiva de la asociación b) Son miembros activos: los que ingresen aprobados como tales por la asamblea general de asociados y contribuyen materialmente y mediante sus esfuerzos con los objetivos y fines de la asociación. c) Son miembros Honorarios: aquellas personas que con loable contribución coadyuven a los fines y objetivos de la asociación. Artículo diez. (Son obligaciones de los miembros): a) Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten, b) Asistir personalmente a las asambleas generales de asociados. c) Aceptar y cumplir con sus responsabilidades, los cargos o tareas que le fueren encomendados, d) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la asociación, e) Informar a la junta directiva sobre resultados en el desempeño de sus cargos o tareas asignadas. f) Aportar regularmente las cuotas periódicas que se establezcan. Artículo once. (Son derechos de los miembros). a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, b) Ser electo como miembro de la junta directiva o cargo en la promoción y ejecución de proyectos. c) Otorgar aval y proponer ingresos de nuevos miembros por la vía de la Junta Directiva, d) Ser informado acerca de los logros dificultades de la asociación en el cumplimiento de sus objetivos, e) Hacer propuesta, postulaciones y proyectos ante de la Junta Directiva y Asamblea General,

f) Representar a la asociación por delegación expresa de esta en actividades que a sí lo requieran. Artículo doce. La condición de miembro se extingue: a) Por muerte. b) Por renuncia. c) Por acuerdo tomado en asamblea general de asociados que motive su retiro. d) Por desligarse de la asociación sin informar a la Junta Directiva, habiendo con ello inasistido a dos sesiones continuas injustificadas de la Asamblea General de asociados. Artículo trece SON ORGANOS DE LA ASOCIACION LOS SIGUIENTES: a) LA ASAMBLEA GENERAL b) LA JUNTA DIRECTIVA. CAPITULO II. De la Asamblea General. Artículo catorce. La Asamblea General es el máximo organismo y la principal autoridad de la asociación – se integra con sus miembros fundadores y activos. Artículo quince. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el periodo que comprenden el primer trimestre del año, pudiendo efectuar reuniones extraordinarias, cuando lo estime necesario La Junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos tres miembros de la Junta Directiva. La Convocatoria La hará la Junta Directiva por medio del secretario con señalamiento del lugar, hora, día y fecha, con un mínimo de diez días de anticipación, la convocatoria se hará personalmente o por medio de comunicación escrita. Artículo dieciséis (Quórum de la asamblea) – Para que haya quórum en la asamblea general deberá estar presente el ochenta por ciento de los miembros de la asociación, requisito mínimo para tomar resoluciones de los asociados que este presente las que una vez emitida serán de obligatorio cumplimiento. Artículo diecisiete. Si a una primera convocatoria no asistieren la mayoría establecida en el artículo anterior se podrá a razón de ello en el libro de actas- se efectuará una segunda convocatoria y se realizará la sesión con los miembros que asistan, siendo plenamente valido lo que se resuelva. Artículo dieciocho (Son Atribuciones de la Asamblea General). a) Establecer política general y líneas de acción de la asociación con arreglo a los presentes estatutos y a la escritura constitutiva. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y demás resoluciones emanadas del organismo de la asociación. c) Discutir y aprobar las reformas que fueren necesarias a los presentes estatutos, en base a propuestas presentadas por la Junta Directiva o por iniciativas surgidas por la misma Asambleas General, con respaldo de por lo menos del cincuenta por ciento de los miembros de la asociación, de elegir la Junta Directiva, e) Discutir, modificar, y aprobar los informes y balances que les sean presentados. f) Decidir en su caso la disolución de la asociación, g) Aprobar el estatuto de los miembros honorarios en base a la propuesta de la junta directiva y ratificar los ingresos de nuevos miembros. h) Resolver los casos de pérdida de calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones establecidas, desacato a los presentes estatutos y otras causas fijadas por las leyes. i) La Asamblea General podrá tomar cualquier resolución que contravenga a la escritura constitutiva, los presentes estatutos y las leyes de la materia. CAPTULO III. De la Junta Directiva. Artículo diecinueve. La administración de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros, quienes ejercerán los siguientes cargos: COORDINADOR GENERAL, VICE COORDINADORA, SECRETARIA, TESORERO, VOCAL Y FISCAL. Artículo veinte. La primera Junta Directiva será aquella designada por los miembros fundadores en el acta constitutiva, quienes ejercerán los cargos durante el primer periodo. Artículo veintiuno. (Periodo de la Junta Directiva) – Los periodos a los cargos de miembros de Junta Directiva serán de dos años a partir de la fecha de su elección realizada en Asamblea General pudiendo ser reelectos. Artículo veintidós Para poder optar a un cargo de la Junta Directiva el propuesto deberá reunir los siguientes requisitos: a) Tener como un mínimo dos años de ser miembro de la asociación. b) Haber cumplido satisfactoriamente con las tareas, funciones o actividades propias de la asociación, cumplimiento de las contribuciones periódicas establecidas y d) Expresar interés y aceptación de la postulación. Artículo veintitrés. Cada dos años al concluir el periodo de la Junta Directiva en vigencia, se convocará a la Asamblea General, de miembros para efecto de elegir una nueva Junta sin perjuicio de los dispuestos en el artículo veinte afines. Artículo

veinticuatro. En caso de falta definitiva de miembros de la Junta Directiva la Asamblea General deberá elegir a quien completará el periodo aplicándole lo dispuesto el artículo veintiuno. Artículo veinticinco. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando fuere necesario, La convocatoria a las reuniones será con una semana de anticipación en el caso de las ordinarias y cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias dichas convocatorias estarán a cargo del Secretario de la Junta Directiva. Artículo veintiséis (Quórum de Junta Directiva), El quórum para reuniones de la Junta Directiva constituido por un mínimo de tres miembros. Artículo veintisiete. (Funciones de la Junta Directiva). Será Funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Definir la estructura Administrativa de la asociación y modificarla en caso necesario. b) Estructurar e implementar la política de la asociación, llevar a la práctica la política, planes, programas y proyectos de la asociación. d) Adquirir y contraer obligaciones a nombre de la asociación en lo referente al desarrollo u ejecución de sus fines y objetivos. e) Elaborar y aprobar los presupuestos de la asociación y sus modificaciones. f) Nombrar, remover y en su caso, aceptar renunciaciones de los funcionarios de la asociación en el territorio nacional. g) Proponer los miembros honorarios de la asociación a la Asamblea General para su ratificación, h) Presentar informes, balances, y estados financieros a la asamblea general, así como cualquier otro asunto que requiere la aprobación de dicho organismo. i) Nombrar el o los auditores para el control financiero. j) Gestionar los recursos de carácter interno y externo que sean necesario para el impulso de los fines y objetivos de la asociación. k) Dictar y modificar los reglamentos que resulten necesario para la buena marcha de la asociación. l) Formar comisiones, comité o delegar tareas que estimen necesaria para la ejecución de planes, programas y actividades de la asociación. m) Establecer nuevas oficinas o dependencias que resulten necesarias para el funcionamiento de la asociación. Artículo veintiocho. (Atribuciones del Coordinador General): a) Ser representante legal de la asociación en actos judiciales y extrajudiciales y ante los organismos con los que se debe de tratar la asociación, actuando dentro y fuera del país, con las facultades de un apoderado generalísimo. b) Asegurar el eficiente funcionamiento de la entidad y el cumplimiento del acta constitutiva y los presentes estatutos. c) Rectorar las sesiones de la asamblea general, la junta directiva y otras actividades oficiales de la asociación. d) Implementar y mantener vínculos. e) Firmar junto con el tesorero los cheques, títulos, valores y todo lo que sea relacionado al control financiero y contable de la sociedad, y es el encargado de la comunicación con otros organismo afines así como en entidades publicas y privadas en aras de lograr los fines y objetivos de la asociación. Artículo veintinueve. (Atribuciones del vive coordinador): Por falta o inhabilitación del coordinador general; corresponderá la representación de la asociación a la vicecoordinación y en efecto de ambos al fiscal. Artículo treinta. (Atribuciones del Secretario): - Es el canal de la comunicación oficial de la asociación entre los miembros directivos y la asamblea general para las convocatorias de trabajo fungirá como secretario en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, levantará las actas correspondiente y en su caso certificará las mismas, firmará junto con el coordinador general las actas de ambos órganos, revisará y controlará el cumplimiento de los acuerdos, es el responsable de la custodia de los libros de actas y acuerdos, son también funciones del secretario las demás que le asignaren en estos estatutos y las que le otorgue la junta directiva. Artículo treinta y uno. – El contenido general de las actas de las reuniones de la asociación será el siguiente: a) Señalamiento del tipo de reunión. b) Numero de Actas y órganos que se reúne. c) Lugar, fecha y hora en que se inicia y finaliza la reunión. d) Nombre de los participantes. h) Nombre y firma del secretario que levanto el acta y firma del presidente. Artículo treinta y dos. La secretaria será la encargada de custodiar los bienes de la asociación, asegurando el debido registro y control de los mismos. Artículo treinta y tres (Atribuciones del Tesorero):- son atribuciones del tesorero; Controla y custodiar bajo su responsabilidad, La contabilidad Vigilar la contabilidad de la asociación a fin de que se lleve a conformidad con la ley, Presentar mensualmente al presidente un informe, presentar un informe anualmente, controlar conjuntamente con el presidente las entradas

de las donaciones, aportaciones y los recursos para proyectos, mantener al día los estados financieros, manejándolos principalmente en cuentas bancarias, de cualquier entidad bancaria del sistema financiero nacional, todo mancomunado con el presidente, es el responsable de la custodia de los libros contables, libro mayor y menor, la expedición de cheques y otros títulos valores, para avalar estos últimos será necesario la firma del coordinador general mancomunada con el tesorero. Artículo treinta y cuatro. (Atribuciones del fiscal):- Vigilará el exacto cumplimiento de los presentes estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, velará por el correcto aprovechamiento de los fondos, presentará informes periódicos de su gestión a la Asamblea General de Asociados. Art. 35 (Atribuciones del vocal):- Son atribuciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. CAPITULO CUARTO. Artículo treinta y seis. Disolución y Liquidación. – La asociación podrá disolver: a) Por las causas que señale la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, en su artículo veinticinco. b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para este efecto por el presidente mediando para ello la solicitud de tres cuartas partes de los asociados. Artículo treinta y siete (Disolución) - En caso de disolución de la sociedad, la comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso de que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de la liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros, con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. CAPITULO QUINTO. (Disposiciones Generales). Artículo treinta y ocho. – Lo no prescrito en estos estatutos, a si como cualquier desavenencia que surja al seno de la asociación con respecto a su funcionamiento, administración, interpretación de sus escrituras a de esos estatutos, será resueltos por la Junta Directiva – Tales resoluciones de serán de efectos inmediatos, pero deberán de ser ratificados por la Asamblea General cuando el caso sea atribución de la misma. Artículo treinta y nueve. (Reforma a los estatutos): - La reforma de los presentes estatutos solo será posible mediante el voto de la mayoría simple. Artículo cuarenta. (Impedimento de Acción Judicial).- La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencia que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo cuarenta y uno (Formas de dirimir conflictos) – Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 40, o por las que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros quienes por mayoría simple de votos resolverá la controversia – En caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelva el fondo del asunto, el nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero será el notario autorizante del presente Instrumento Publico - De esta manera quedan aprobados los presentes Estatutos de la Asociación que por este Instrumento se constituye - Así se expresaron los comparecientes quien yo el notario instruí y advertí acerca del valor, alcance, objeto y trascendencias legales de toda esta escritura, de las cláusulas generales que se aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho – Y leída que fue por mí el Notario la presente

escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron en todas y cada unas de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firmamos todos – Doy fe de todo lo relacionado, Leída por mí el notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes quienes la encontraron e dieron su expresa aprobación, la encontraron conforme, la ratificación y firma todos,- Ante mí, doy fe de todo lo relacionado (F) Ilegible(f) Marisol Morales Vega (f) Ilegible(f) Ilegible(f) Ilegible(f) Ilegible(f) L.T.G. El Notario. Pasó ante mí del frente del folio número sesenta y uno, al reverso del folio número sesenta y cinco de mi protocolo número ocho, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Luis Mauricio Ortega, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, los cuales firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día tres de julio del año dos mil seis. LUCIANO TORRES GAMEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

NACIONALIZADO

Reg. No. 08706 - M. 2107696 - Valor C\$ 195.00

CERTIFICACION DE NACIONALIZACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Licenciada **María Antonieta Novoa Salinas**.

C E R T I F I C A

Que en el Folio: **57**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No.1**, correspondiente al Año:**1983**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.51**, donde se acuerda otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **MUSES SALEH DAUD SAFADI**, originario de la República de Jordania y que en sus partes conducentes establece:

Resolución No. 51

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua. De conformidad con lo establecido en la Ley de Nacionalidad, Decreto No. 867 del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de sus facultades que le confiere el reglamento a la ley de nacionalidad emitido el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Acuerda

Primero: Otorgar la nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado a **Muses Saleh Daud Safadi**, nacido en Jordania el 20 de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Segundo: De acuerdo a lo establecido anteriormente Muses Saleh Daud Safadi gozará de todos los derechos y Prerrogativas y estará sometido a las obligaciones correspondientes los nacionales Nicaragüenses.

Tercero: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Dirección de Migración y Extranjería, Managua J.R. Diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro “A 50 Años... Sandino Vive.” (f) Cra. Silvia Rosales Bolaños Jefe de la sección de Nacionalidad, Capitán Mario Mejía Álvarez Director de Migración y Extranjería, Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos. Refrenda la Presente Resolución. (f) Cmdte Rev. Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior. Libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil siete. Lic. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 7859 – M. 1487241 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHARRITOS BARCEL

Clase (30)

Presentada: 27 de junio del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-01686. Managua, 10 de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

Reg. No. 7857 – M. 1487242 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de KELLOGG COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITAHIERRO

Clase (5)

Presentada: dos de noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-04076. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

Reg. No. 7852 – M. 1487327 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIA ROSA MANTECADAS

Clase (30)

Presentada: cuatro de marzo del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-00634. Managua, veintinueve de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

Reg. No. 7851 – M. 1487328 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI SANTA FE

Clase (12)

Presentada: diecisiete de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-04391. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

Reg. No. 7858 – M. 1487240 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de BAXTER INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLO-GARD

Clase (10)

Presentada: catorce de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-04304. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

Reg. No. 7856 – M. 1487244 – Valor C\$ 255.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, Gestor Oficioso de MECALCEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICCI ORSINI

Clase (25)

Presentada: veintitrés de agosto del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-03043. Managua, doce de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

Reg. No. 08046 – M. 1485266 – Valor C\$ 255.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONA

Clase: 3

Presentada: diecisiete de abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-01416. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 08700 - M. 2107707 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 08
PROYECTO PARA “SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET”**

1. El Comité de Licitaciones de la Dirección General de Ingresos (DGI), entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución No. 08 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios de Acceso a Internet e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Servicios de Acceso a Internet. Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

2. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en el (los) lugar(s) ubicado(s) por la Dirección General de Ingresos y deberán ser prestados en un plazo nunca mayor a 12 (doce) meses, contados a partir de la firma del Contrato de Adquisición respectivo.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana de Managua, los días 09, 10 y 11 de Julio del año 2007 de las 08:00 a.m. (ocho de la mañana) a las 04:00 p.m. (cuatro de la tarde).

4.. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional no reembolsable de C\$20.00 (veinte) Córdobas, en efectivo, ubicado en la Caja General del Edificio Central de la DGI y retirar el Disco Compacto (CD), en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado"

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción Sur, ubicada en el Edificio Central de la DGI, a más tardar de las 09:00 a.m. a las 10:00 a.m. de la mañana del día Miércoles, 08 de Agosto del año 2007.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3% (tres por ciento) del precio total de la oferta.

10. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Miércoles, 18 de Julio del año 2007 a las 09:00 a.m. en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 08 de Agosto del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI). Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 8690 - M. 2099753 - Valor C\$ 260.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 03-2007 "REHABILITACIÓN EDIFICIO INATEC 7 SUR-ACADEMIA DE INGLES"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 12-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Por Registro, que consiste en la "Rehabilitación Edificio INATEC 7 Sur - Academia de Ingles": Rehabilitación de Edificio 7 Sur M2 662.00, Obras Exteriores GLB 1.00.

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% de INATEC.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del Edificio INATEC 7 Sur, ubicado de los semáforos del 7 Sur, 120 metros al Oeste, a mano derecha, su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 03 y 04 de Julio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 06 de Julio del 2007, a las 10:00 a.m. y el punto de reunión será en el Edificio INATEC 7 Sur, ubicado de los semáforos del 7 Sur, 120 metros al Oeste, a mano derecha. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras, previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 10 y 11 de Julio 2007, dándose respuesta los días 12 y 13 del mes de Julio del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, el día 24 de Julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en caso que las ofertas sean presentadas por representantes de los licitantes, estos deberán contar con una carta poder, que los faculte para tal acto. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluido los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 19 de Junio, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ,
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 08704 - M. 2107811 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Licitación Restringida 01-2007 "REHABILITACIÓN INTAE MANUEL OLIVARES"

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.06-2007, del día veinticuatro de Abril del año dos mil siete; Para "Evaluar y

Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación No. 01-2007, “Rehabilitación INTAE Manuel Olivares”**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha dieciocho de Junio del corriente año; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada, corresponde efectivamente a la oferta mas baja evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.01-2007, **“Rehabilitación INTAE Manuel Olivares”**, contenidas en Acta de Recomendación del día doce de Junio del año dos mil siete.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 01-2007, **“Rehabilitación INTAE Manuel Olivares”** al oferente **Ing. Julio César Mondragón García**, hasta por la suma de **C\$ 430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil córdobas netos) Incluido Impuestos**.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil siete. Lic. DAMASO VARGAS LOAISIGA, Director Ejecutivo INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 8691 - M. 2107687 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05/2007 PROYECTO: ADQUISICIÓN DE 1,300,000 FORMATOS DE CHEQUES MECANIZADOS

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la licitación: **“ADQUISICIÓN DE 1,300,000 FORMATOS DE CHEQUES MECANIZADOS”**.

1) La adquisición de estos bienes es financiada con fondos propios de la Institución.

2) Objeto de la Licitación: Garantizar la adquisición de Formatos de Cheques Mecanizados.

3) Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Tesorería, ubicadas en la planta baja del edificio Central del INSS frente al antiguo Cementerio San Pedro, el cual tiene un costo de C\$ 200.00 Córdobas, no reembolsables periodo comprendido del **29 de junio al 6 de julio del año 2007** de las ocho de la mañana a las tres y treinta de la tarde. El documento base se entregará al presentar el recibo oficial de Tesorería en la Unidad de Adquisiciones.

4) Los oferentes podrán obtener el documento, a partir de los días **29 de junio al 6 de julio**, después de la presentación del recibo oficial de Tesorería a nombre del oferente interesado, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones. Fuera de este periodo no podrá el oferente adquirir Pliego de Bases y Condiciones. El adquirente debe dejar clara la dirección a la que se enviará cualquier comunicación en este proceso, en caso que no se pueda ubicar al oferente se levantará informe del hecho y se dejará cualquier información con personas cercanas a la Dirección dada.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” Arto 27 y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

6) Las Consultas y aclaraciones al PB y C, serán recepcionadas **del 29 de junio al 12 de julio del 2007 de 08:00 de la mañana a 04:00 de la tarde**, por escrito dirigidas a la oficina de la Unidad de Adquisiciones, con atención a los miembros del Comité de Licitación, estas serán evacuadas hasta 10 días antes de la apertura de oferta.

7) La recepción y apertura de las Ofertas deberán entregarse en idioma español a **las 09:00 de la mañana del 23 de julio del año 2007**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, lugar de reunión en la Sala de Prensa del Tercer Piso Edificio Central INSS, Las ofertas entregadas después de la hora estipulada serán rechazadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9) Los oferentes tendrán que presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% de su oferta en la moneda que fue presentada su oferta.

Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. No. 08702 - M. 2107877 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. DIP-04-2007-ENATREL

“EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE OBRAS CIVILES DE LA SUBESTACIÓN SIUNA”

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio

de Hacienda y Crédito Público para la actividad de construcción de obras civiles, interesados en presentar ofertas selladas para la Ejecución de la Primera Etapa de Obras Civiles de la Subestación Siuna.

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL
2. Las obras se realizarán en la Subestación Siuna, localizada en el Municipio de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte.

3. Los Alcances del Proyecto son los siguientes:

- " Movimiento de Tierra y Conformación de Terrazas.
- " Construcción del nuevo Edificio de Control
- " Construcción de Calle de Acceso Adoquinada,
- " Cerco de malla e instalación de portón de acceso
- " Construcción de Base provisional para Transformador de Potencia
- " Traslado del Transformador desde Managua hasta el sitio

4. El plazo máximo de ejecución del Proyecto es de doscientos cuarenta (240) días calendario.

5. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días hábiles comprendidos del 9 al 12 de Julio de 2007, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 600.00 (Seiscientos Córdoba Netos), en horario de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

6. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto no menor del 3% del precio total de la oferta.

7. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 15:00 horas del 13 de Agosto de 2007, en la Sala de Conferencias de ENATREL, contiguo a la recepción sur de ENATREL, lugar, fecha y hora en que serán abiertas y leídas en sesión pública. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 08698 - M. 2107781 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-05-021-07-BCN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-05-021-07-BCN, en la cual se requiere de la Adquisición de un Sistema de Control de Acceso.

En Resolución No. GG-05-021-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 6 al 11 de julio del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 11 de julio del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN a más tardar a las 10:30 a.m. del día 30 de julio del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 30 de julio del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

Reg. No. 08699 - M. 2107782 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN PÚBLICA GAP-04-020-07-BCN SERVICIO DE SALUD

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Pública GAP-04-020-07-BCN, se requiere del Servicio de Salud.

En Resolución No. GG-04-020-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

7. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

8. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 5 al 10 de julio del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

9. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 10 de julio del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

11. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 A.M. del día 10 de agosto del 2007.

12. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

13. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 A.M. del día 10 de agosto del 2007 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

ALCALDIA

Reg. No. 08701 - M. 2107815 - Valor C\$ 85.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA NUEVA SEGOVIA CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

De acuerdo con el plan de inversiones del municipio de Santa Maria, correspondiente al periodo 2007, se invita a los contratistas debidamente inscritos en el Registro de Proveedores del MHCP, a participar en la Licitación del siguiente proyecto:

Ø MANTENIMIENTO DEL PUENTE DEL GUINEO Y DE ALCANTARIAS EN EL TRAMO DE CARRETERA DEL EMPALME PALO ALTO A CONGOJAS.

Esta licitación es bajo la modalidad de licitación restringida en idioma español y con un costo de C\$ 200.00, por cada pliego de base pagados en efectivo, estando abierto el periodo de compra de documentos y visita de sitio de proyecto a partir del día 02 de Julio del 2007, hasta el día 03 de Agosto del 2007, en las oficinas de esta municipalidad en horas hábiles de trabajo. Sr. Edilberto Mendoza Sánchez, Vice Alcalde Municipal.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 08703 - M. 2107938 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua, UPOLI, entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio, se complace en invitar a las firmas constructoras del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a la presentación de ofertas en sobre sellado para el proyecto **“SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS, CIELO DE ALERO, FASCIAS, FLASHINGS, CUMBRERAS, LIMPIEZA Y PINTURA DE CANALES EN EDIFICIO “H” DE SEDE CENTRAL UPOLI”**.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

Las obras se ejecutarán conforme formato de cantidad de obras que se presenten como parte del pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

COSTOS DE LOS DOCUMENTOS:

Los documentos estarán a la disposición a los oferentes, a un costo de C\$ 500.00 (**Quinientos córdobas netos**) y deberán ser pagados en Caja Central de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) a partir del día 29 de Junio de 2007 al 05 de Julio del 2007, en horas laborales. Los Pliegos de Bases serán entregados en la Oficina de la Dirección Administrativa de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), ubicada en el segundo piso del Edificio de la Vice Rectoría Administrativa

Financiera, previa presentación del recibo de cancelación realizado en Caja.

VISITA AL SITIO:

La Visita al Sitio del proyecto objeto de esta Licitación, se realizará el 11 de Julio del 2007 a las 10:00 de la mañana. Esta es de carácter obligatorio previa presentación de la Oferta teniendo como punto de reunión el estacionamiento del edificio “H”, localizado en el sector norte de las instalaciones físicas de la Sede Central UPOLI.

RECEPCIÓN DE OFERTAS

Las ofertas serán recibidas el día 28 de Julio del año del 2007 a las 10: 00 de la mañana en la Sala de Conferencia de Rectoría (UPOLI) ubicada en el Segundo Piso del Edificio F.

PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO

El plazo de ejecución de la oferta del proyecto será de 30 días hábiles contados a partir de la entrega del primer anticipo al oferente seleccionado.

Dado en la ciudad de Managua a los 27 días del mes de Junio del año 2007.
Lic. Douglas Prado López, Vicerrector Administrativo Financiero UPOLI

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05051 – M. 2043767 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 246, Página 076, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO HERRERA BLANDON, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 8060 – M. 2088666 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 439, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESBIA MARIA SALGADO BORDAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días

del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de abril de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8061 – M. 2088664 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 440, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRIS PATRICIA GARCIA MONDRAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de abril de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8062 – M. 2088625 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 434, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TATIANA DEL ROSARIO PADILLA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8063 – M. 2088623 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 446, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA RUTH ROYZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 12 de octubre de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 08086 - M. 2088631 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 100, Pág. 041, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARTHA VERONICA BLANDON PARRILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08088 - M. 2088633 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 100, Pág. 041, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ARLON FRANCISCO LEMUS CORRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08087 - M. 2088615 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 030, Partida No. 71, Tomo No. 2, del Libro de Registro de Títulos de graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NUBIA DEL CARMEN DAVILA LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dada en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08089 - M. 2088657 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 250, Tomo VII, Partida 3151 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SARA MARIA CRUZ AMADOR, natural de Bocana de Paiwas, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08090 - M. 2088662 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de

Nicaragua, certifica que en el Folio 355, Tomo VII, Partida 3466 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAZEL ELIET CRUZ SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete de febrero del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08091 - M. 2088639 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 44, Página 246, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ENA FABIOLA TORREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08092 - M. 2088675 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 118, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA SILVIA OLIVARES MEZA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08093 - M. 2088680 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 081, en el Folio 081 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 081. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

EDELINET MARIA ZAMORA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctor. Carlos Espinosa Pereira. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 081, Folio, 081, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director Registro de Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 08094 - M. 2088627 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 071, en el Folio 071 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 71. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

DARLING DE LOS ANGELES ARMAS LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le

conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Dr. Carlos Espinosa Pereira. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 071, Folio, 071, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director Registro de Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 08095 - M. 2088653 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 034, en el Folio 034 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 034. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIO FRANCISCO LIZANO GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciada María Jesús Fuentes Fraile. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 034, Folio, 034, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director Registro de Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 08081 - M. 2088635 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DIPLOMADO EN**

CIRUGIA CARDIOVASCULAR, presentada por **FRANCISCO ESCOBAR SORIANO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 27 de febrero de 1998, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del treinta de marzo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DIPLOMADO EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR, de FRANCISCO ESCOBAR SORIANO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DIPLOMADO EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR, de FRANCISCO ESCOBAR SORIANO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 387, Folios 424, Tomo III. Managua, 5 de mayo del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8082 - M. 2088674 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO MECANICO**, presentada por **LUIS FELIPE CENTENO MEJIA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Rousse "Angel Kantchev", Bulgaria, el 14 de diciembre de 1995, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número dieciocho, del 08 de junio del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO MECANICO, Area de Técnica Agropecuaria de LUIS FELIPE CENTENO MEJIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **INGENIERO MECANICO, AREA DE TECNICA AGROPECUARIA de LUIS FELIPE CENTENO MEJIA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 108, Folios 113, 114, Tomo III. Managua, 16 de noviembre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 08150 - M. 2088815 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2049, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

EVELING LUCIA POMARES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08151 - M. 2088805 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1855, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

REINA ISABEL MOLINA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08152 - M. 2088807 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1669, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

PATRICIA DE LOS ANGELES ROSALES ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08153 - M. 2088808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1668, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOSE ERNESTO GUTIERREZ LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08154 - M. 1146081 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2198, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ENOC ANTONIO ORTEGA OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08155 - M. 1146082 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1906, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

DALILA RAQUEL ZAMORA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08156 - M. 2088790 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1688, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LEYDA KAREN CASTILLO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08157 - M. 2087053 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1087, Páginas, Tomo III, del Libro 1087 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ERICKA LISSETH JUARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 22 de diciembre de 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08158 - M. 1146079 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1844, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HILDA LISETH GONZALEZ TEJADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08160 - M. 2088803 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 17, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CELIA MARIA QUEZADA LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 26 de abril de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 08161 - M. 2088772 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro

Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KATIA MERCEDES RODRIGUEZ VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08162 - M. 2088788 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LOXZAN CESAR CARCAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08163 - M. 2088777 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 536, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARISELA DEL SOCORRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana G.

Es conforme. Managua, 6 de agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08164 – M. 2088798 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr, Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 304, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

JOSE DOLORES QUINTERO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de Plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Mercadotecnia y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año dos mil siete. El Presidente de la Junta Directiva, Msc. William González Campos. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortez Marchena.- La Secretaria General, Lic. Marling Schiffmann M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 20 de enero del dos mil siete.- Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice-Rectora del Recinto.

Reg. No. 08165 - M. 2090545 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 277, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KATIA ELIZABETH VALENZUELA ALVAREZ, natural de Danlí, Departamento de El Paraíso, República de Honduras, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08166 - M. 2088781 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 503, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CUANTO:

ROBERTO ALEJANDRO ALVAREZ GUIDO, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, veintidós de noviembre del 2006.- Lic. René Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 08167 – M. 2088786 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 95, Partida 975, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

JESICA JESENIA GUTIERREZ MAYORQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08159 - M. 2088830 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), Certifica que en Sesión Ordinaria No. 310 de Consejo Universitario, del día martes diecisiete de abril del año dos mil siete se aprobó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora **MARIEL INMACULADA OLIVASORTEZ**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **DOCTORA EN CIRUGIA DENTAL**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil siete.- Róger Gurdíán Vijil, Secretario

General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 668, Página No. 49 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 15 de mayo del 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. No. 8102 – M. 2088713 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 119-120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSALINA JIRON LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, MSC. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de enero del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 8103 – M. 2088711 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 133, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DALILA DEL SOCORRO TORREZ MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, MSC. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de mayo del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 8104 – M. 2088704 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 035, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS RAFAEL MONTES PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, MSC. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de diciembre del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 8105 – M. 1482865 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 123-124, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN URANIA DELGADILLO TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, MSC. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de enero del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 08106 – M. 2088720 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ochenta y ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Administrativas y Contables**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

GRISELDA MARIA ROCHA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Administrativas y Contables**. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintidós de diciembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de

Registro.

Reg. No. 08107 – M. 2088717 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ochenta y nueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Administrativas y Contables**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

LILIANA DEL SOCORRO MARCHENA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Administrativas y Contables**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintidós de diciembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 08108 - M. 2088722 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 141, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SERGIO MANUEL TELICA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 18 de febrero de 1994. Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 08109 - M. 2342353 - 2088750 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 147, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANTIAGO JOSE VILLEGA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 26 de abril de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 08110 - M. 1402906 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GABRIEL ELIAS VEGAPANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08111 - M. 2088729 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 235, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL GAITAN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08112 - M. 1402913 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROSA MARIA ELENA PEREZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08113 - M. 2088721 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DOMINGO ANTONIO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de diciembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08114 - M. 2088752 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRISelda GUADALUPE GUEVARA QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08115 - M. 2088715 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1807, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

FRANCISCO ROBERTO DUARTE RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08116 - M. 2088707 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2015, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

SANTA ILIANA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08117 - M. 2088701 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1729, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

ERICK NOEL CORTEZ BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08118 - M. 2124263 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las

Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2002, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ADELA DEL CARMEN MARTINEZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08119 - M. 2124273 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1894, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LESBIA DEL SOCORRO MORENO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08120 - M. 2124274 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1715, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HUGO ALBERTO LOPEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08121 - M. 2088697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 68, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARVIN ISRAEL QUINTERO MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08123 - M. 2088768 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 136, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RENE RAMON LANUZARAYO, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08124 - M. 2088735 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 99, Partida 981, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente" - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08125 – M. 2088727 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 82, Partida 948, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

ADA FRANCIS GUILLEN PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08126 – M. 2088755 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 79, Partida 943, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

IZAYANA MARGARITA MONTES LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08127 – M. 2088758 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 89, Partida 963, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

HUMBELINA FAJARDO LORENTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08128 – M. 2088759 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 80, Partida 945, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

YESSENIA DE LOS ANGELES MORENO PAUTH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08129 – M. 2088762 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 86, Partida 957, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

IRMA ROSA PEREZ TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08130 – M. 2088763 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 72, Partida 928, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

FRANCIS MARIEL JARQUIN MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08131 - M. 2088725 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 012, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SALVADOR RODRIGUEZ GARCIA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08132 - M. 2088743 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad

Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 38, Página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO MARIN MORALES, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08134 - M. 2088741 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 274, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

OLGA MARIA RODRIGUEZ VELASQUEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08135 - M. 2088705 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 619, Página 311, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LARRY BENITO SIRIAS LEIVA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintitrés de mayo del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 08136 - M. 1402918 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1566, Página 38, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HECTOR ALBERTO ARELLANO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veintidós de febrero de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 08137 - M. 2088692 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1771, Página 97, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL ROSARIO LOPEZ ALVARADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, siete de mayo del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 08138 - M. 2088709 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 510, Página 256, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERNESTO CAMILO LINARTE ORTEGA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, once de mayo del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 08139 - M. 1367809-2088739 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 091, en el Folio 091 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 091. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MIREISY MESA VILLALONGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 091, Folio, 091, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 17 de abril del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de abril del año dos mil siete. Firma Ilegible, José Palermo Ruiz Mairena. Director Registro de Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de abril del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 08140 - M. 1402917/1402875 - 2088770 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 070, en el Folio 070 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 070. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

VERONICALUCIA ARELLANO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctor. Carlos Espinosa Pereira. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 070, Folio, 070, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director Registro de Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior izquierda.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 08133 - M. 2088749- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 145, Página 73, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CLAUDIA ESTELA ALFARO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 08174 – M. 2088900 – Valor C\$ 85.00

GRETCHEN DEL SOCORRO GUTIERREZ SOLIS, solicita decláresele heredera en unión hermanos y a su sobrino JUAN CARLOS GUTIERREZ CASTILLO, representante de AUGUSTO GUTIERREZ SOLIS, difunta madre BERTHA SOLIS SANDINO, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito Granada, veintitrés de mayo dos mil siete. Dr. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil Distrito de Granada. Bernarda Cruz H., Sria.

Reg. No. 8533 – M. 2089023 – Valor C\$ 255.00

Los señores HILDA DEL SOCORRO RAYO AVENDAÑO, BAYARDO ALBERTO, CARLA PATRICIA, ORLANDO ENRIQUE y ERICKA DEL SOCORRO, todos de apellidos VILCHEZ RAYO, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo y padre respectivamente, el señor ORLANDO ALBERTO VILCHEZ AREAS (q.e.p.d), dentro de las presentes diligencias de declaratoria de heredero, identificado con número de expediente 293-0402-07 Quien se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del presente edicto. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete. PATRICIA BRENES ALVAREZ, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 8534 – M. 2089086 – Valor C\$ 255.00

CARLOS ROGER CUEVAS MONGE, conocido también como CARLOS ROGER GUERRERO, solicita sean declarados herederos universales Ab-Intestato de los bienes, derechos y acciones que pertenecieron a su hijo MARLON ISAAC CUEVAS TORUÑO, a sus hijos: BRYAN ISAAC y GIEANFRANCO MARLON, ambos de apellidos CUEVAS y a su esposa LILIBETH CENDEJAS MENDEZ, a quien se conoce también como LILIA B. CENDEJAS, por lo que hace a la cuarta conyugal que por derecho le corresponde. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil, Masaya. C. Alemán T. Srio.

3-1

Reg. No. 8584 – M. 2089097 – 2089187 – Valor C\$ 255.00

ROSA ARGENTINA ORTIZ DAVILA, quien es mayor de edad, soltera y de este domicilio quien se identifica con cédula No. 042-270568-0003F, en unión de sus hermanos JUSTO Y YOLANDA DEL SOCORRO DAVILA, solicita se les declare herederos únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida le pertenecieron a su señor padre JULIO ORTIZ GONZALEZ, (q.e.p.d), en especial un bien inmueble ubicado en el barrio Pedro Joaquín Chamorro de la escuela doce metros al oeste en esta ciudad. Interesados oponerse en el término de Ley correspondiente. Diríamba, veintidós de mayo del año dos mil siete. Dra. Teresa Loáisiga Bustamante, Juez de Distrito Civil de Diríamba. - Karlethy Calero Canda, Secretaria de Actuaciones.

3-1